



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **ELDER BRITO PERALTA.**, contra **EDGARDO RAFAEL FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00064 00

Mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ELDER BRITO PERALTA**, contra **EDGARDO RAFAEL FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), por concepto de capital no pagado de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más intereses corrientes desde el 23 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Ley y los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2021, a la tasa del 2.2% hasta que se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 22 de septiembre de 2022, quien compareció personalmente al despacho, comenzando los términos a correr a partir del día siguiente, y en virtud que estos se vencían el 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **EDGARDO RAFAEL FERNÁNDEZ**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 161 de fecha 25/10/19
Secretaría: JCS